



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 506-2013-PCNM

Lima, 2 de septiembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edwin Vilmer Figueroa Gutarra**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 432-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, don Edwin Vilmer Figueroa Gutarra fue nombrado en el cargo de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, juramentando el 25 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Edwin Vilmer Figueroa Gutarra, en su calidad de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 25 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública llevada a cabo el 14 de agosto de 2013, reservándose la decisión hasta el 2 de setiembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas; y, durante todo el periodo de evaluación, solo registra una medida disciplinaria leve de amonestación;

Por su parte, en lo referente al mecanismo de participación ciudadana, obran cinco cuestionamientos que fueron debidamente absueltos por el magistrado tanto por escrito como durante la entrevista personal desarrollada en acto público, llamando la atención de este Colegiado el referido a su actuación como integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Jaén al emitir la resolución de 11 de noviembre de 2005, recaída en el expediente N° 680-05-P sobre Violación Sexual de Menor de 12 años, decidiendo revocar la resolución expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Jaén que declaró improcedente la solicitud de variación de mandato de detención por comparecencia planteada por el imputado y, reformándola, declaró fundada dicha solicitud ordenando su inmediata excarcelación y que el proceso continúe con mandato de comparecencia restringida; resolución de cuya revisión se advierte que no se encuentra debidamente motivada conforme a los alcances normativos establecidos por el artículo 135 del Código Procesal Penal, hecho por el cual fue quejado ante la oficina desconcentrada de control interno competente, y si bien se declaró infundada la queja, no resulta óbice para que en el presente proceso de evaluación integral y ratificación se valore su idoneidad a partir de la insuficiente motivación incurrida en dicha actuación. Al respecto, se tiene en

N° 506-2013-PCNM

cuenta el hecho de que el magistrado evaluado no fue el ponente en dicha decisión adoptada por el colegiado de la Sala Mixta Descentralizada de Jaén y, que la misma fue emitida en su primer año como magistrado, habiendo mostrado durante la entrevista pública una actitud reflexiva y autocrítica ante dicha actuación funcional que permite generar válidamente la convicción de que el magistrado es capaz de reconocer sus falencias para mejorar en su desempeño funcional, lo que se verifica con el hecho de no registrar otros cuestionamientos luego de su primer año de magistrado; así como, no haber sido objeto de mayores sanciones, teniéndose en cuenta además la valoración integral con el rubro de idoneidad que revela un ejercicio eficiente y de calidad en la función jurisdiccional que desempeña;

De otro lado, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque, los años 2006, 2007, 2011 y 2012, en general obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. Asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales.

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar totalmente el parámetro de Celeridad y Rendimiento; no obstante, de los datos remitidos se desprende que registra un aceptable nivel de producción jurisdiccional, teniéndose en cuenta además que presenta un reconocimiento institucional por Resolución Administrativa 036-2009-P-PJ otorgándole el premio Excelencia Judicial categoría Vocales Superiores año 2008, convocado por la Presidencia de la Corte Suprema a nivel nacional; asimismo, con relación a la Calidad de Decisiones, obtuvo una calificación de 24.38 puntos sobre 30 posibles, y en Gestión de los Procesos obtuvo una destacada calificación de 19.37 puntos sobre 20 posibles; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre Organización del Trabajo revelan que viene cumpliendo eficiente y adecuadamente con sus deberes funcionales;

De otro lado, en cuanto a su Desarrollo Profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, tanto a nivel nacional como internacional, además de haber obtenido los grados de Doctor en Derecho y de Maestro en Derecho del Trabajo; así como, haber culminado estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad. Asimismo, acredita la publicación de cinco libros y diversos artículos en materia jurídica, ejercer la docencia universitaria y en la Academia de la Magistratura y haber participado como ponente y panelista en varios certámenes académicos; méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal desarrollada en acto público, en la que se desarrolló correctamente;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 506-2013-PCNM

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Edwin Vilmer Figueroa Gutarra, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 2 de setiembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Edwin Vilmer Figueroa Gutarra y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

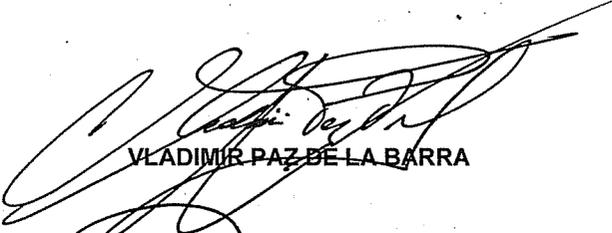
N° 506-2013-PCNM



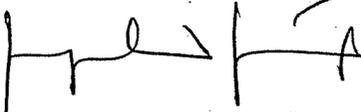
LUIS MAEZONO YAMASHITA



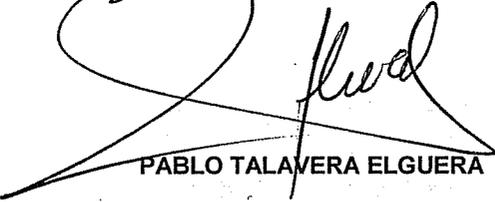
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA